



DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

VISTOS:

El Informe N° 000373-2024-ORH.ST.PAD-ONP de fecha 28 de octubre de 2024, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, materia del Expediente N° 716-2023/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) contiene los Principios del procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el de Presunción de Veracidad que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, asimismo, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, contenido en el TUO de la LPAG, establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; señala que ésta “debe contener todos los ingresos bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme a formato único aprobado por el Reglamento de la citada Ley”.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0120 7402 7449 2715



Que, en esa línea, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27482, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y modificatorias, prevé expresamente que:

“Las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas que presenten los “Obligados” contendrán información acerca de sus ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados, tanto en el país, como en el extranjero, la misma que deberá ser consignada en el Formato Único establecido que obra como anexo del presente Reglamento.

Para efecto del Reglamento se entiende por bienes, ingresos y rentas las remuneraciones, honorarios, ingresos obtenidos por predios arrendados, subarrendados o cedidos, bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, bienes inmuebles, ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero, otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al “Obligado”.

Que, el literal p) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, concordante con la Directiva N° 012-2021-CG/FIS “Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 284-2021-CG, faculta a dicha entidad a efectuar fiscalizaciones específicas de las declaraciones de ingresos, bienes y rentas (en adelante DJIBR) de los funcionarios y servidores;

Que, mediante Oficio N° 000181-2023-CG/FIS de fecha 31 de octubre de 2023, la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República, comunicó a la Dirección General de la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (en adelante OAD) aspectos advertidos en el proceso de Fiscalización Específica de las DJIBR correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 presentadas por la ex servidora Miluska Isabel Gil Ramón (en adelante señora Gil), en su condición de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ONP, producto del cual se emitió el Informe de Fiscalización Específica N° 009-2023-CG/FIS-FEDJ del 16 de octubre de 2023, por lo que se solicitó a esta entidad adoptar las acciones en el marco de sus competencias;

Que, conforme a la recomendación 9.3 del aludido informe se hace referencia a información no consignada en la DJIBR presentada por la señora Gil que fue materia de fiscalización en el referido proceso, la cual de acuerdo con el anexo adjunto al Oficio N° 0181-2023-CG/FIS se advierte que se tratan de declaraciones correspondientes a los ejercicios de los años 2019 - 2020;



Que, de acuerdo a las conclusiones arribadas en el Informe de Fiscalización Específica N° 009-2023-CG/FIS-FEDJ y que han sido transcritas en el Oficio N° 000181-2023-CG/FIS de fecha 31 de octubre de 2023, se logra advertir lo siguiente:

“8. CONCLUSIONES

8.1. Respecto al análisis de correspondencia, de la verificación integral realizada entre lo consignado en las DJIBR fiscalizadas y las fuentes consultadas, teniendo en cuenta la información obtenida, las aclaraciones de la fiscalizada y el análisis realizado en el presente informe, se ha advertido lo siguiente:

8.1.1. Rubro “Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales. Sub Rubro: “Acciones, Participaciones y/o Capital Suscrito”

8.1.1.1. *La fiscalizada no consignó en sus DJIBR 2019 y 2020, las participaciones de su titularidad en la empresa GR Trading & Services S.R.L. inscrita en la partida registral N° 00365831 del RPJ de la Oficina Registral Lima de la Sunarp, conforme se exige en el artículo 3 de la Ley N° 27482, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la citada Ley.*

8.1.1.2. *La fiscalizada podría ser titular de una (1) acción que tendría en la empresa Paso Chico S.A.C. en Liquidación, de la revisión de la partida registral N° 00490172 del RPJ de la Oficina Registral de Lima de la Sunarp; que, de ser así, no la consignó en sus DJIBR 2019 y 2020, conforme se exige en el artículo 3 de la Ley N° 27482, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la citada Ley.*

8.1.1.3. *La fiscalizada no consignó en sus DJIBR 2020, la proporción del derecho del Titular que poseía sobre el capital de la empresa GR Construcciones E.I.R.L. en su calidad de sucesora en condominio, inscrita en la partida registral N° 01627104 del RPJ de la Oficina Registral de Lima de la Sunarp, conforme se exige en el artículo 3 de la Ley N° 27482, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la citada Ley.*

8.1.2. Rubro “Otros Bienes e Ingresos del Declarante y sociedad de gananciales. Sub Rubro: “Otros ingresos”

8.1.2.1. *La fiscalizada no consignó en sus DJIBR 2020 el ingreso total de S/ 35,282.14 por concepto de “aguinaldos por fiestas patrias y navidad”, percibido en los meses de julio y diciembre de 2019, conforme se exige en el artículo 3 de la Ley N° 27482, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la citada Ley.*

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0120 7402 7449 2715



8.1.3. Rubro “Acreencias y Obligaciones a su cargo. Sub Rubro: “Obligaciones”

8.1.3.1. *La fiscalizada no consignó en su DJIBR 2019, el saldo adeudado por obligaciones correspondiente a la tarjeta de crédito (...) por el monto ascendente a (...), según lo prevé el formato único de DJIBR en el marco de lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 27482 y el artículo 5 del Reglamento de la citada Ley.”*

Que, de acuerdo con la información recabada del Ejecutivo de Relaciones Laborales de la ORH, las declaraciones juradas de los años 2019 - 2020 fueron presentadas en la ORH por la señora Gil el 4 de julio 2019 y 2 de julio 2020 respectivamente, conforme es de apreciarse en los siguientes cuadros:

Ejercicio 2019

4/7/2019 Sistema de Declaraciones Juradas - CGR

980-154-913948-704131502

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP
DIRECCIÓN JIRON BOLIVIA NUMERO 109 LIMA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CJ DNI - 09396491
APELLIDO PATERNO GIL
APELLIDO MATERNO RAMON
NOMBRES MILUSKA ISABEL

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO
ENTREGA PERIÓDICA
AL CESAR

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	17,641.07	4,290.00	21,931.07
BIENES **			303,465.29
			325,396.36

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
EQUIPO DE TRABAJO DE RELACIONES LABORALES
OFICINA DE SERVICIOS USUARIOS

04 JUL. 2019

RECIBIDO

FIRMA: [Firma] HORA: 16:40



Ejercicio 2020

27/6/2020
Sistema de Declaraciones Juradas - CGR
867-154-168486-425174239

SECCION SEGUNDA
INFORMACION PUBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD: OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP
DIRECCIÓN: JIRON BOLIVIA NUMERO 109 LIMA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2020

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI: 09396491
APELLIDO PATERNO: GIL
APELLIDO MATERNO: RAMON
NOMBRES: MILUSKA ISABEL

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO
ENTREGA PERIÓDICA
AL CESAR:

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/
INGRESOS MENSUALES *	17,641.07	4,420.00	22,061.07
BIENES **			318,239.59
OTROS ***			3,634,470.44

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
EQUIPO DE TRABAJO DE RELACIONES LABORALES
OFICINA N° 00181-2023-CG/FIS
02 JUL. 2020
RECEBIDO
FINMA: *Chay* HORA: 12:00

Que, con Memorando N° 003957-2023-ORH-ONP de fecha 22 de noviembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos (en adelante ORH) remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, STOIPAD) el Oficio N° 00181-2023-CG/FIS mediante el cual la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República comunica aspectos advertidos en el proceso de Fiscalización Específica de DJIBR presentadas por la señora Gil, adjuntando como anexos los siguientes documentos:

Cuadro N° 1
Documentos adjuntos al Oficio N° 000181-2023-CG/FIS

N°	Documento	Fecha	Objeto
1	Copia simple de la partida registral N° 00365831 del RPJ de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, correspondiente a la empresa GR Trading & Service S.C.R.L.	19 de julio de 2023	Inscripción de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
2	Copia simple de la partida registral N° 00490172 del RPJ de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP correspondiente a la empresa Inversiones Paso Chico S.A.C. en liquidación	19 de julio de 2023	Inscripción de la Sociedad Anónima Cerrada.
3	Copia simple de la partida Registral N° 01627104 del RPJ de la Oficina Registral de	19 de julio de 2023	Derivación de denuncia a la ONP, al no tener competencia para iniciar acciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0120 7402 7449 2715



	Lima SUNARP, correspondiente a la empresa GR Construcciones E.I.R.L.		
4	Copia simple de la consulta RUC de la empresa GR Trading & Services S.C.R.L.	24 de julio de 2023	Verificación de contribuyente a nombre de GR Trading Services S.C.R.L.
5	Copia simple de la consulta RUC de la empresa Inversiones Paso Chico S.A.C. en liquidación	24 de julio de 2023	Verificación de contribuyente a nombre de Inversiones Paso Chico S.A.C.
6	Copia simple de la búsqueda de personas jurídicas a nivel nacional en el portal web de la SUNARP – Publicidad Registral en Línea de la empresa GR Trading & Services S.C.R.L.	28 de julio de 2023	Verificación de razón social de la empresa GR Trading & Services S.C.R.L.

Elaborado por la STOIPAD

Que, mediante Memorando N° 000544-2023-ORH.ST.PAD-ONP de fecha 24 de noviembre de 2023, se solicitó al Ejecutivo de Relaciones Laborales remita: i) Reporte del RENIEC, ii) Resolución de designación, iii) Carta de renuncia, iv) Perfil de puesto y v) Copia de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas correspondiente a los años 2019 y 2020, cuya información fue remitida mediante Memorando N° 000292-2023-ORH.RL-ONP de fecha 28 de noviembre de 2023;

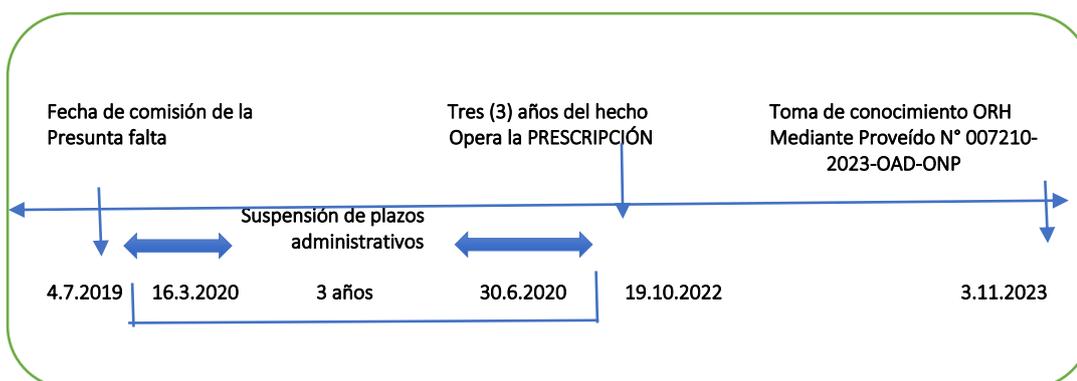
Que, con Informe N° 000385-2023-ORH.ST.PAD-ONP de fecha 14 de diciembre de 2023, la STOIPAD informó a la ORH las acciones adoptadas respecto a la comunicación sobre aspectos advertidos en el proceso de Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas;

Que, con Proveído N° 007210-2023-OAD-ONP de fecha 3 de noviembre de 2023 la OAD remitió a la Oficina de Recursos Humanos (en adelante ORH) el Oficio N° 00181-2023-CG/FIS de fecha 31 de octubre de 2023;

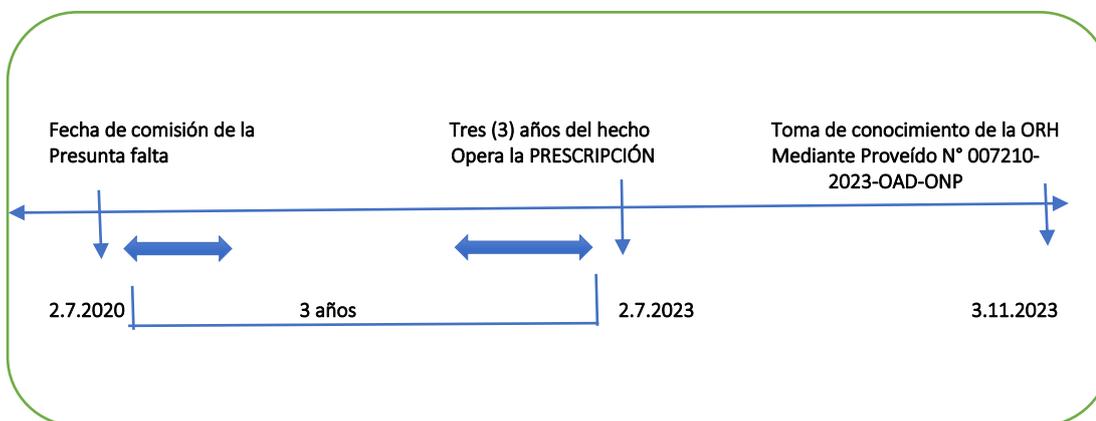
Que, mediante Informe N° 000373-2024-ORH.ST.PAD-ONP de fecha 28 de octubre de 2024, la STOIPAD recomendó a la Gerencia General declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Gil, quien presuntamente habría omitido consignar en sus DJIBR de los años 2019 - 2020 las participaciones de su titularidad en la empresa GR Trading & Services S.R.L., una (1) acción que tendría en la empresa Paso Chico S.A.C. (En liquidación), proporción del derecho de titular que poseía sobre el capital de la empresa GR Construcciones E.I.R.L. en su calidad de sucesora en condominio; así como no haber consignado el ingreso de S/ 35 282,14 por concepto de “aguinaldos por fiestas patrias y navidad” percibido en los meses de julio y diciembre de 2019, y no consignar en su DJIBR del año 2019 el saldo adeudado por obligaciones correspondiente a su tarjeta de crédito, debido a que habría transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años desde la comisión de la presunta falta, conforme se detalla en la siguiente línea de tiempo:



Línea de Tiempo N° 1:
Prescripción respecto a los aspectos advertidos en el proceso de Fiscalización Específica de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de la señora Gil. Ejercicio 2019



Línea de Tiempo N° 2:
Prescripción respecto a los aspectos advertidos en el proceso de Fiscalización Específica de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de la señora Gil. Ejercicio 2020



Que, la figura jurídica de la prescripción se encuentra desarrollada en el artículo 94 de la LSC que señala que: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...) en todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0120 7402 7449 2715



Que, ahora bien, el literal f) del sub numeral 8.2 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”¹, establece como función de la STOIPAD emitir el Informe correspondiente conteniendo los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento;

Que, el segundo párrafo del numeral 10 de la mencionada Directiva establece que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a fin de que esta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa²;

Que, se advierte que durante la presentación de las DJIBR por parte de la señora Gil correspondiente a los años 2019 y 2020, el Equipo de Relaciones Laborales de la ORH no habría efectuado una correcta revisión y evaluación de los documentos presentados, y si ésta cumplía con consignar la información que exige la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 080-2001-PCM respecto a que las DJIBR que presenten los “Obligados” contendrán información acerca de sus ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados, tanto en el país, como en el extranjero, la cual debe ser consignada en el Formato Único establecido que obra como anexo del presente Reglamento; por lo que existiría presunta negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la LSC señala que la prescripción será declarada de oficio o a pedido de parte por el titular de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

¹ Aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016.SERVIR-GPGSC.

² Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

“10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.”



Que, para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, establece que el/la Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la ONP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 174-2013-EF/10 y N° 258-2014-EF, respectivamente; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y N° 092-2016-SERVIR-PE, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de oficio de la prescripción

Declárese de oficio la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora Miluska Isabel Gil Ramón, quien habría omitido consignar en sus Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de los años 2019 y 2020, las participaciones de su titularidad en la empresa GR Trading & Services S.R.L., ser titular de una (1) acción que tendría en la empresa Paso Chico S.A.C. (En liquidación), proporción del derecho de titular que poseía sobre el capital de la empresa GR Construcciones E.I.R.L. en su calidad de sucesora en condómino; así como no haber consignado el ingreso de S/. 35,282.14 por concepto de "aguinaldos por fiestas patrias y navidad" percibido en los meses de julio y diciembre de 2019, y no consignar en su DJIBR del año 2019 el saldo adeudado por obligaciones correspondiente a su tarjeta de crédito, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0120 7402 7449 2715



Artículo 2.- Notificación

Pónese en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para su remisión a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 3.- Deslinde de responsabilidades

Dispónese el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, según corresponda, por la prescripción declarada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE
GERENTE GENERAL
Oficina de Normalización Previsional